

EL SALARIO MINIMO: UNA DISCUSION SOBRE ECONOMÍA Y DESARROLLO SOCIAL

Autor: Julio E. Carrascal Puentes.
Abogado Fiscal de la USO Cartagena
Ex-Presidente del CCLA-ILA

En la undécima reunión de la Organización Internacional del Trabajo realizada en 1928 en Ginebra Suiza, se aprobó el convenio 026 sobre el establecimiento de métodos para fijar los salarios mínimos, convenio que fue ratificado por la ley 129 de 1931 y elevado a rango constitucional como mínimo vital y móvil en la constitución de 1991 en su artículo 53 y que en nuestro País adquiere el carácter de derecho fundamental tutelable.

La OIT al aprobar el convenio definió un tema crucial que no ha sido tomado en cuenta por el movimiento sindical, como parte más interesada. Es lo relacionado a que se defina a que industrias o partes de la industria se aplicaría. Se ha cometido el error de plantear el tema en forma general, como si fuese lo mismo la gran industria, que la pequeña, micro o doméstica y de allí la exigencia de un salario mínimo vital general que ha sido utilizado por la gran industria, que, apoyándose en el elemento real de que existen microempresas y trabajos domésticos que no resisten un salario mínimo vital y móvil elevado, pues, tendrían que despedir trabajadores o suprimir el negocio, aplican en sus contratos el salario mínimo definido anualmente por el Gobierno Nacional.

En la Industria Petrolera, para tomar un ejemplo que conozco bien, por la acción sindical de la Unión Sindical Obrera, tenemos establecido, por el carácter mismo de esta industria y su alta rentabilidad, que en ese mercado laboral quien contrate con ECOPETROL S.A, en actividades que no son propias y permanentes se recibiría para la mano de obra no calificada un salario equivalente al 1.45% del mínimo legal establecido por el gobierno nacional y cuando tuvimos fuerza suficiente se le aplicaba a todo trabajador de contratistas, los salarios convencionales. Por la gran industria que se representa, ni siquiera esos salarios convencionales debilitaron la economía de la principal empresa del País.

Siempre he sido del criterio de que el sindicalismo colombiano, cuando en la mesa de concertación anual que debería fijar el salario mínimo se reúne, le ha faltado introducir esta discusión para una acertada política de desarrollo social en equidad.

Los sectores fundamentales de la economía que generan jugosas utilidades anuales, en forma oportunista, se aprovechan de la situación de que efectivamente muchas microempresas empleadoras de tres a diez trabajadores, con utilidades "normales", se cerrarían. Se debe aterrizar esta discusión económica durante este período y realizar de aquí a diciembre el estudio empresarial del País, realizar trabajo de campo para tener las evidencias y propuestas concretas para el salario mínimo del próximo año.

El sindicalismo debe introducirse en el conocimiento del manejo del mundo empresarial y de los negocios, de lo contrario solo daremos palos de ciegos. Conozco pequeños empresarios que no poseen más de 30 a 100 millones de pesos de capital invertido y que emplean de uno a tres trabajadores, que las ventas de su negocio no le permitirían pagar un salario mínimo elevado, so pena de fracasar junto a su familia. En esa realidad se apoyan los gobiernos para favorecer a la mediana y gran empresa rentable, incluida, la del capital financiero y del estado mismo, que contrata y subcontrata con salario mínimo legal.

La contratación colectiva nos ha permitido superar el mínimo decretado por los gobiernos y si se realiza el estudio socio económico de empresas en el País, estoy convencido que **podría establecerse a que sectores se podría aplicar el mínimo legal del gobierno, uno mejorado para otros y los mínimos convencionales** que no son factores de discusión en las mesas de concertación salarial.

Mis compañeros sindicalistas de las centrales obreras, a quienes por nuestro ordenamiento jurídico les corresponde anualmente la discusión de esta temática, deberían explorar esta posibilidad para introducir un cambio sustancial para el año venidero.